

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Breña, 13 de Marzo de 2020

INFORME N° -2020-SM-IN/MIGRACIONES

A: HENRY PARICAHUA CARCAUSTO

GERENTE DE SERVICIOS MIGRATORIOS

De: CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE

SUB GERENTE DE INMIGRACIÓN Y NACIONALIZACIÓN

Asunto: Procedimiento de obtención de la nacionalidad peruana por matrimonio

el ciudadano de nacionalidad suiza FRANK ZIESEMER.

Referencia: Expediente Administrativo LM190016882.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTE:

El ciudadano de nacionalidad suiza, FRANK ZIESEMER, identificado con C.E. N°000684131, con la calidad migratoria de PERMANENTE (PMT), cónyuge de la ciudadana peruana, SILVIA MILAGROS LA VERA AVILA DE ZIESEMER, identificada con D.N.I. N°06530659, solicitó la nacionalidad peruana por matrimonio ante la Superintendencia Nacional de Migraciones, habiéndose generado el expediente administrativo LM190016882.

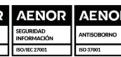
#### **II. BASE LEGAL:**

2.1 La Constitución Política del Perú en su artículo 52°, establece que:

"Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente, conforme a lev. Son asimismo peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú".

- 2.2 El artículo 4º, inciso 2) de la Ley de Nacionalidad, Ley Nº 26574, concordante con el artículo 20º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-97-IN, estipulan que, para adquirir la nacionalidad peruana por matrimonio, ejerciendo el derecho de opción, es necesario cumplir los siguientes requisitos:
  - a. Estar residiendo en el país un mínimo de dos (02) años en condición de casado (a) con peruano (a).
  - b. Declaración expresa de la voluntad de adquirir la nacionalidad peruana.
  - c. Carecer de antecedentes penales, judiciales, tener buena conducta y solvencia moral.
  - d. No tener enfermedades infectocontagiosas, y estar en pleno uso de sus facultades mentales.







- 2.3 El artículo 68 numeral 68.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los administrados están facultados para proporcionar a las entidades la información y documentos vinculados a sus peticiones o reclamos que estimen necesarios para obtener el pronunciamiento.
- 2.4 El artículo 44º¹ del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-IN, establece que la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización, tiene competencia, entre otros, sobre los procedimientos de nacionalización por naturalización, doble nacionalidad, nacimiento y opción.
- 2.5 Mediante Decreto Supremo N° 003-2012-IN se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, el mismo que comprende los procedimientos y servicios administrativos, relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización DIGEMIN, hoy Superintendencia Nacional de Migraciones, habiéndose considerando en el número de orden 13) el procedimiento administrativo de Nacionalización de Peruano (a) por Matrimonio.

# III. ANÁLISIS:

### De la competencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones

- 3.1 El Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-97-IN, tiene por objeto establecer normas y procedimientos relacionados a los vínculos jurídicos, políticos y sociales concernientes a la obtención de la nacionalidad peruana de acuerdo con los preceptos de la Constitución Política y los Tratados celebrados por el Estado Peruano con otras Naciones y en vigor.
- 3.2 Asimismo, en el citado Decreto Supremo se dispone que corresponde a esta Superintendencia Nacional de Migraciones, ejercer la jurisdicción y competencia en lo relativo a los asuntos de migración, nacionalidad, y de naturalización en el orden administrativo.

### De la presentación de los requisitos para el procedimiento administrativo

3.3 De otro lado, mediante el Decreto Legislativo N° 1246 se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, la misma que resulta de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en consecuencia, aplicable también a esta Superintendencia Nacional.

Artículo 44º La Subgerencia de Inmigración y Nacionalización es la encargada de los procedimientos para el ingreso, permanencia y salida de extranjeros. Expide visas de acuerdo a su competencia, cambios de calidad migratoria, prórroga de permanencia y residencia. Asimismo, es la encargada de los procedimientos de nacionalización por naturalización, doble nacionalidad, nacimiento y opción









- De la evaluación del expediente administrativo correspondiente al ciudadano 3.4 FRANK ZIESEMER, se verifica que el administrado presentó los requisitos establecidos en el TUPA-MININTER:
  - Formulario F-006.
  - Recibo de pago del Banco de la Nación por derecho de trámite.
  - Original del Acta de Matrimonio inscrita en la Oficina Consular del Perú en Ginebra, con una antigüedad no mayor a noventa (90) días naturales. acreditando dos (02) años mínimo de matrimonio.
  - Copia simple del pasaporte vigente.
  - Exhibición del Carné de Extranjería vigente, que acredita la residencia mínima de dos (02) años del administrado.
  - Original del Acta de Nacimiento, correspondiente a la cónyuge del administrado.
  - DNI de la cónyuge peruana, cuyo domicilio coincide con el declarado por el administrado.
  - Declaración Jurada de Convivencia, debidamente suscrita por ambos cónyuges.
  - Ficha de Canje Internacional de INTERPOL.
  - Declaración Jurada de gozar buena salud, domicilio y de carecer antecedentes penales, judiciales y policiales.
  - Documentos que acreditan ingresos familiares.

# De las verificaciones y actuaciones realizadas

- 3.5 El administrado en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Nacionalidad y su Reglamento ha expresado su voluntad de adquirir la nacionalidad peruana materializándose ello con la presentación del expediente administrativo.
- Siendo así, se verificó que el administrado reside en el Perú un mínimo de dos 3.6 (02) años en condición de casado (a) con peruano (a), habiéndose analizado para tal efecto el Sistema Integrado de Migraciones - Módulo de Inmigración (SIM INM)<sup>2</sup>; asimismo, no se encuentra dentro de las causales de pérdida de la residencia, establecidas en el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1350, conforme puede verificarse del Módulo de Registro de Control Migratorio (SIM RCM)3.
- 3.7 De otro lado, la exigencia que el administrado carezca de antecedentes penales, judiciales, tener buena conducta y solvencia moral, ha sido satisfecha a través de la presentación de la Ficha de Canje Internacional de INTERPOL v la Declaración Jurada de gozar buena salud, domicilio y de carecer antecedentes penales, judiciales y policiales, habiéndose además este despacho efectuado las verificaciones a través de la web en tanto estos medios lo permitan.









<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Se adjunta Ficha de Información Personal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Se adjunta reporte de Movimiento Migratorio.



- 3.8 Asimismo, se han validado los documentos presentados a través de las páginas web de las instituciones de acceso libre o de las que se nos asignó usuario y password, entre las cuales se encuentran, Registro Nacional de Identificación Civil RENIEC, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT, Seguro Social de Salud ESSALUD correspondiente al administrado; Superintendencia de Banca, Seguros y AFP SBS; Plataforma de Interoperabilidad del Estado PIDE, entre otros, siendo que del análisis no se encuentra observación que desvirtúe la documentación presentada.
- 3.9 Cabe señalar además que, el matrimonio civil celebrado por el administrado y su cónyuge peruana; se encuentra debidamente inscrita ante la autoridad competente; acreditando más de dos (02) años de casados, habiendo declarado ambos cónyuges su convivencia en el domicilio conyugal y la continuidad de su vínculo matrimonial.
- 3.10 De otro lado, queda también demostrada la nacionalidad peruana de la cónyuge del administrado, verificación realizada a través de la consulta en línea vía internet en la página web del RENIEC; Acta de Nacimiento y en la información contenida en el acta de matrimonio en el cual se hace referencia a la nacionalidad peruana.
- 3.11 Por otro lado, los ingresos familiares, entendido como el total de las ganancias o ingresos que tiene una familia que permite cuantificar su poder adquisitivo se encuentra debidamente sustentado por el administrado mediante boletas de pago, documentos que han sido debidamente validados.
- 3.12 No obstante, de la evaluación del expediente administrativo y en ejercicio de las atribuciones de la Administración se determinó la necesidad de solicitar la comparecencia de ambos consortes, asimismo documentación complementaria respecto de fotografías y aclaración del acta de matrimonio, para lo cual se procedió a enviar vía correo electrónico la notificación N°0113-2019-MIGRACIONES-SM-IN-N de fecha 27 de mayo del 2019.
- 3.13 Sin embargo, del análisis al expediente administrativo y de las verificaciones realizadas por esta subgerencia, los documentos solicitados oportunamente no son requisitos para la continuación del presente tramite, siendo información complementaria para la evaluación respectiva, por tanto se realizó la búsqueda en la red social Facebook, donde se encontró que la cónyuge peruana comparte en su cuenta social, fotografía en familia, de las cuales se observa que corresponden a la convivencia y matrimonio civil, lo que evidenciaría su relación conyugal a través del tiempo. Asimismo, el administrado comparte fotografías de quien sería su cónyuge peruana.

Asimismo, respecto de la observación en el acta de matrimonio del lugar de nacimiento del administrado, de la verificación a las páginas web de acceso libre, se tiene que Zúrich pertenece al país de Suiza, por tanto, el acta de matrimonio contiene información correcta.





- 3.14 De esta manera, de la documentación obrante en el expediente administrativo, medios probatorios aportados por el administrado y de las verificaciones realizadas por esta Subgerencia, se concluye que se evidencian signos materiales que el ciudadano suizo lleva una vida en familia y en común con su esposa.
- 3.15 Asimismo, se ha verificado el arraigo familiar del administrado en atención a la presentación del documento nacional de identidad de sus tres hijos de nombre LUCIANA SOFIA ZIESEMER LA VERA, NATHALIE ZIESEMER LA VERA y NICOLAS ZIESEMER LA VERA.
- 3.16 En consecuencia, habiéndose efectuado un estudio integral del expediente administrativo, se pudo determinar la suficiencia, coherencia y autenticidad de la documentación presentada, teniéndose por cumplido los requisitos necesarios para la obtención de la nacionalidad peruana por matrimonio, habiéndose corroborado la información contenida en el expediente administrativo.

# IV. CONCLUSIÓN:

4.1 Se concluye que el ciudadano de nacionalidad suiza **FRANK ZIESEMER**, identificado con **C.E. N°000684131**, cumplió los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 52° de la Constitución Política del Perú; Ley № 26574- Ley de Nacionalidad; D.S. 004-97-IN que aprueba el Reglamento de la Ley de Nacionalidad y el D.S. 003-2012-IN que aprobó el TUPA MININTER.

## V. RECOMENDACIÓN:

5.1 En tal sentido, la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización emite **OPINIÓN FAVORABLE** a la presente solicitud y, por tanto, **RECOMIENDA** se proceda a la inscripción del referido ciudadano extranjero en el Registro de Peruanos por Matrimonio.

Lo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente.

cc:

(CSI/gcr)





